

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 10 de noviembre de 2023; 5:39 P.m.

Proceso: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO.

Radicado: 2022-00096-00.

Demandante: ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA.

Demandados: IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA, apoderada SANDRA AVENDAÑO, IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA, y su apoderada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Audio No 1 M 6:02 a 6:49)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: (Audio No 1 M 6:50 a 37:46)

Se pone en conocimiento de los asistentes la importancia de esta fase del proceso, así como los beneficios que sean las mismas partes las que exploren los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, obviamente con la intervención activa del suscrito para lograr superar los obstáculos, dudas o diferencias que se puedan ir presentando en el transcurso de las negociaciones, y de esta manera poder elevar a conciliación el problema jurídico traído a la jurisdicción, todo esto para lograr la terminación anticipada del asunto.

La Dra. SANDRA AVENDAÑO, apoderada de la parte demandante, coadyuvada por la apoderada de la parte demandada Dra. DIANA CAROLINA CELIS, solicitan la suspensión de la audiencia para llegar al dialogo con las partes y poder presentar una conciliación que sea acertada a la realidad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las dos apoderadas que se suspenda la presente audiencia, este despacho en virtud del ART 161 No 2, accederá a la solicitud y se **fijara para el día 23 de enero del 2024 a las 10: a.m.**

No siendo otro el motivo de la presente se suspende la misma siendo las 6:17p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4a10a34577c5bcb2912d18bd9364087e12250af8c26815b3a29c5b9b08ab4**

Documento generado en 17/11/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>